



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
Informe Legal N° 129/2017

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 135 Letra:TCP-SP Año: 2017

Ushuaia, 7 de julio de 2017.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL**

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "**S/INVESTIGACIÓN ESPECIAL, APARTADO IV.B.1. HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA – RES. PL. N° 143/2017 ART. 31**", por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 156/2017.

A continuación, se expone con carácter de pre-informe un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, el objeto de estudio, la prueba a producir, cronograma de acción y la documental que se considera preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

I. HECHOS RELEVANTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Resolución Plenaria N° 143/2017, emitida en el marco del expediente N° 15/2017, Letra T.C.P. – S.L., caratulado "**S/AUDITORIA DE JUICIOS DPOSS**" (fojas 1/21).

Cabe destacar que, en la mencionada auditoría los Dres. Romina BRICEÑO MANQUI, Christian ANDERSEN y Pablo GENNARO emitieron el Informe Legal N° 99/2017, Letra T.C.P. - C.A., que dio por concluida la Auditoría de Juicios de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (fojas 22/71).

Vale recordar que, en el citado Informe Legal se expresó lo siguiente:
“b)- *HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA*

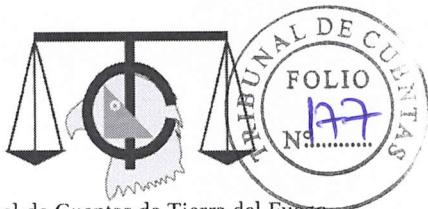
Conforme se observa de los expedientes relevados N° 6141/2011, 7815/2014, 6309/2012, 6336/2012 y 6335/2012, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, abonó honorarios profesionales a los abogados de los peticionantes en los expedientes reseñados y tasa de justicia por la condena en costas determinada en sentencia.

Conforme surge del apremio relevado N° 6021/2011 y de los expedientes N° 6309/2012, 6590/2012, 6712/2012, 6798/2012, 6799/2012, 6800/2012, 6801/2012, 6802/2012, 6803/2012, 6804/2012, 6805/2012, 6806/2012, 6807/2012, 6823/2012, 6847/2013, 6848/2013, 6849/2013, 6851/2013, 6855/2013, 6856/2013, 6897/2013, 6898/2013, 6899/2013 y 6941/2013, consultados mediante el sistema informático de causas del Poder Judicial, se regularon honorarios en contra de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, desconociéndose si se abonaron.

Corresponde señalar que dicha información fue solicitada a la D.P.O.S.S. mediante Nota N° 1080/2017, que a la fecha no tuvo respuesta.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Los expedientes judiciales detallados en los párrafos precedentes, se iniciaron en razón de la mora existente del Organismo para contestar los reclamos administrativos interpuestos en el plazo establecido en el artículo 151 de la Ley provincial N° 141.

Este Tribunal de Cuentas, en oportunidad de tratar una temática similar acaecida en el mismo Ente, conforme se observa en la Resolución Plenaria N° 71/2013 (fojas 743/745), inició acciones judiciales para el recupero del perjuicio fiscal en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur.

El Magistrado de grado no hizo lugar a la demanda, basado en la falta de responsabilidad subjetiva de los funcionarios estatales (conducta no reprochable por excesiva carga de tareas probada en autos).

La Sala Civil, Comercial y Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, revocó la sentencia de primera instancia, haciendo lugar a la demanda incoada con fundamento en la falta de correspondencia entre la prueba aportada relativa a excesiva carga de tareas y los reclamos específicos sustanciados que dieron origen a la imposición de costas (fojas 746/753).

Con relación a la prescripción, conforme tiene dicho la Jurisprudencia, en autos 'Tribunal de Cuentas de la Provincia c/ Ferreyra, Isidro Omar s/ Daños y Perjuicios' el curso de la prescripción anual establecido por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, a los efectos de iniciar las acciones de recupero por el presunto perjuicio fiscal provocado a las arcas del Estado, debe

computarse desde el efectivo conocimiento que tiene este Organismo de Control, por lo que la acción a la fecha se encuentra expedita.

En efecto, en el citado precedente se dijo que: 'En tal inteligencia, debe ahora desentrañarse el dies a quo del cómputo del plazo de prescripción de la acción.

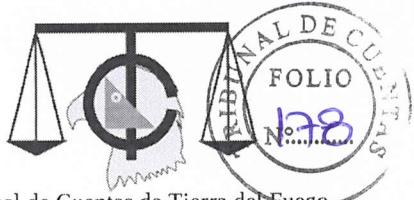
Como se advierte, la norma señala claramente que la '...acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido este si fuere posterior...'.

Resulta claro que la ley prevé dos supuestos distintos: 1) la fecha de comisión del hecho que causó el daño; y 2) la fecha de producción, que es la fecha en la que el damnificado toma conocimiento de la existencia del daño.

En efecto, se dijo sobre el tópico que: 'La prescripción de la acción de reparación por daños y perjuicios derivados de hechos ilícitos corre -en principio- desde que el evento se produce, pues es éste la causa fuente de la obligación de resarcir y, por excepción, desde que el damnificado hubiera tenido conocimiento del hecho y de sus consecuencias dañosas (Fallos: 310:626 y Sala IV 'Cobos, Justo Rubén c/ B.C.R.A. S/ proceso de conocimiento', 11/5/2000), pues como regla, el curso liberatorio se computa desde que la acción puede ser ejercida (Fallos: 299:149 y 320:2289), es decir, cuando la damnificada toma conocimiento de que la acción indemnizatoria queda habilitada a su favor (Fallos: 320:2539)...' (Sentencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Distrito Judicial Sur, confirmada en este punto por sentencia definitiva N° 47/13 de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la provincia)'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

En base a lo analizado, correspondería seguir el criterio sustentado en la Resolución Plenaria N° 71/2013, previa determinación del perjuicio fiscal".

Respecto del presunto perjuicio fiscal mencionado en el párrafo precedente, la Resolución Plenaria N° 71/2013, expresó que: “(...) el mismo tiene sustento en los pagos en concepto de tasas judiciales y regulación de honorarios, establecidos por sentencia judicial por presentaciones de acción por amparo por mora incoados por agentes del mencionado organismo, como así también por parte del sindicato S.I.T.O.S., y que ascienden a la suma de pesos dieciocho mil seiscientos sesenta (\$ 18.660,00).-

Que, en el citado Informe Contable se indica como responsables del presunto perjuicio fiscal a los sucesivos Presidentes de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Juan Carlos ALBERS y Emilio DIAZ RAMOS, en algunos casos individualmente y en otros conjuntamente, por no resolver en tiempo y forma los reclamos administrativos incoados por los empleados del organismo; criterio éste compartido por el Vocal de Auditoría, en el marco de su competencia.

(...) Que, en la totalidad de los expedientes en los que se han abonado costas judiciales se verificó demora por parte de la administración en resolver en sede administrativa lo peticionado por los reclamantes, por lo que el juez competente ha hecho lugar a las acciones de amparo por mora, intimando a la D.P.O.S.S. a dar respuesta a los reclamos interpuestos, con costas a cargo del organismo.

Que, en base a los antecedentes colectados quienes llevaron adelante la investigación especial concluyeron que el perjuicio fiscal se configuró por los montos que la D.P.O.S.S. ha debido abonar en concepto de costas judiciales por los amparos por mora, por no resolver los sucesivos Presidentes del organismo en tiempo y forma los distintos reclamos incoados por los dependientes de dicha repartición pública, conforme surge de las copias de las resoluciones dictadas en sede judicial y demás constancias de dicha sede y que -en copia certificada- se encuentran agregadas a fojas 126 y siguientes de las presentes actuaciones ”.

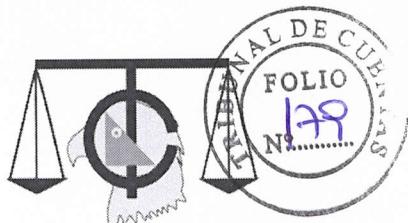
Si bien, el Informe Legal N° 99/2017, Letra T.C.P. - C.A., fue elaborado sin la respuesta al requerimiento efectuado por Nota N° 1080/2017, Letra: T.C.P. - S.L., vale recordar que el 29 de mayo de 2017, el Vicepresidente del Organismo a cargo de la Presidencia, señor Daniel H. MARINO, remitió la Nota D.P.O.S.S. N° 2495/2017, en la que expuso lo siguiente:

“(...) se adjunta informe del Sr. Gerente de Administración Financiera quien detalla los pagos efectuados en concepto de tasas judiciales y honorarios de los expedientes requeridos”.

A propósito de lo anterior, a través la Nota Interna N° 1238/2017 – DPOSS, se indicó que: “(...) según registros contables se han emitido los correspondientes libramientos de pago por los conceptos de tasa de justicia y honorarios para los expedientes judiciales N°: 6309/2012, 6590/2012, 6712/2012, 6798/2012, 6799/2012, 6800/2012, 6801/2012, 6802/2012, 6803/2012, 6805/2012, 6706/2012, 6807/2012, 6823/2012, 6847/2012, 6848/2013, 6849/2013, 6851/2013, 6855/2013, 6897/2013, 6898/2013, 6899/2013, 6941/2013 y 7815/2014.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Asimismo se informa que se han emitido libramientos de pago para el expediente judicial N° 6804/2012 por el concepto de tasa de justicia y para el N° 6336/2012 por honorarios.

Por el expediente N° 6021/2011 no se han encontrado datos de libramiento alguno asociado al mismo”.

Por ello, se emitió el Informe Legal Complementario N° 107/2017, Letra: T.C.P. - C.A. (fojas 72/81), que destacó lo siguiente:

“6.- Por último, corresponde dar tratamiento a la respuesta brindada por la D.P.O.S.S. en relación a los pagos efectuados en concepto de tasa de justicia y honorarios en los amparos por mora que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, a través de los expedientes N° 6309/2012, 6590/2012, 6712/2012, 6798/2012, 6799/2012, 6800/2012, 6801/2012, 6802/2012, 6803/2012, 6804/2012, 6805/2012, 6806/2012, 6807/2012, 6823/2012, 6847/2013, 6848/2013, 6849/2013, 6851/2013, 6855/2013, 6856/2013, 6897/2013, 6898/2013, 6899/2013, 6941/2013, 7815/2014 y 6336/2012.

A su vez, si bien se informó que no se encontraron datos de libramiento de pago para el expediente N° 6021/2011, durante el relevamiento de causas se constato que en dicha causa se regularon honorarios al letrado de la contraparte por pesos cuatrocientos (\$ 400).

En este punto, corresponde remitirse a lo manifestado en el apartado IV.B.1 'HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA' y en las conclusiones del Informe Legal N° 99/2017, Letra T.C.P. -

C.A. y recomendar al Plenario de Miembros que promueva el inicio de una Investigación Especial a los fines de determinar el presunto perjuicio fiscal, con el objeto de perseguir su recupero.

Asimismo, atento a falta de respuesta a lo requerido en la Nota N° 1080/2017, Letra: T.C.P.- S.L. respecto de cómo fueron abonados los gastos aludidos, se entiende pertinente a los fines de emitir la conclusión final de la Investigación, que se indague sobre la forma en la que fueron cancelados”.

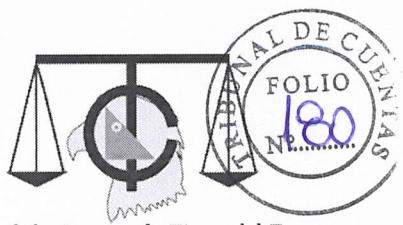
A continuación, tomó intervención el Área Legal de este Tribunal de Cuentas, mediante el Informe Legal N° 116/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 19 de junio de 2017 (fojas 97/102), suscripto por los Dres. Romina BRICEÑO MANQUI y Pablo GENNARO quienes manifestaron lo siguiente:

“(...) En primer lugar, entendemos que corresponde en esta instancia efectuar el análisis jurídico requerido por el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 71/2002 sustituido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, donde se expresa que:

‘Tomado conocimiento de un hecho que haga presumir la existencia de irregularidades, la documentación será remitida al Vocal de Auditoría (conf. Art. 76 Ley 50) quien dispondrá la caratulación de las actuaciones y las remitirá a la Secretaría Legal, para que se expida mediante dictamen jurídico en el término de cinco (5) días, sobre la competencia del Tribunal de Cuentas para entender en el asunto; si corresponde promover una investigación en el marco de este procedimiento; qué incumbencia profesional (Abogado o Contador) resulta la más adecuada para llevarla adelante teniendo en cuenta su objeto y la opinión jurídica sobre cualquier otro aspecto que resulte pertinente en esa instancia’.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

(...) *Del análisis de los hechos expuestos, se puede presumir la existencia de un presunto perjuicio fiscal que deriva del daño que provocó en el erario público el pago de honorarios y tasas de justicia, regulados judicialmente debido a la inacción de los funcionarios o empleados públicos de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a la hora de contestar los requerimientos formulados al Ente en término propio.*

Ello es así, en la medida que el procedimiento judicial del amparo por mora, tiene como objeto suplir la falta de respuesta en tiempo útil que tiene que dar la administración ante requerimientos de los administrados, por una orden emitida por el juez interviniente, lo que conlleva la generación de honorarios a los letrados que actuaron en representación o patrocinio del peticionante.

En consecuencia, estando dicho ente sometido al control por parte de este Tribunal de Cuentas, surge clara la competencia de este Órgano de Control para cuantificar y perseguir el daño a los fines de obtener su reparación, conforme lo establece el artículo 2º incisos e y f de la Ley provincial N° 50:

'Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia; f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo; (...)'.

(...) Con el objeto de determinar el presunto perjuicio y colectar los elementos probatorios para su recupero, como así delimitar la responsabilidad de funcionarios o empleados de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, consideramos pertinente la promoción de una investigación especial (...)

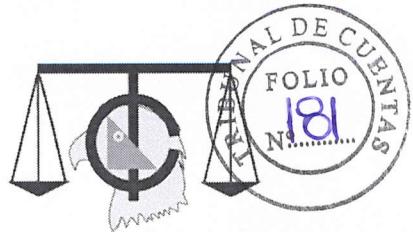
(...) Dado que el eje principal a tratar en materia de incumbencias en el presente, es determinar si existe perjuicio fiscal y si cabe responsabilizar por el mismo a algún agente o funcionario público, como así colectar la prueba necesaria para sostener la responsabilidad en un eventual proceso judicial, cuestión de neta naturaleza jurídica, en principio entendemos propicio, que la investigación sea asignada a uno o más profesionales abogados con la asistencia de un contador, a los fines de su sustanciación”.

En efecto, se indicó que se encontraban reunidos los requisitos establecidos por la Resolución Plenaria N° 71/2002 modificada por la Resolución Plenaria N° 363/2015, para promover una investigación especial respecto de los hechos que habían sido objeto en dicho Informe y que además, fueron ventilados en el marco del expediente de Auditoría N° 15/2017, Letra TCP - SL, caratulado “AUDITORÍA DE JUICIOS DPOSS”.

El 23 de junio de 2017, el Plenario de Miembros de este Tribunal emitió la Resolución Plenaria N° 156/2017, que compartió los términos del Informe Legal mencionado *ut supra* y designó a los Dres. Romina BRICEÑO MANQUI, Christian ANDERSEN y Pablo GENNARO para llevar adelante la investigación especial (fojas 103/107).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

El 26 de junio de 2017, fueron notificados de la citada Resolución el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P.N. Rafael CHOREN, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Sebastian ROBELÍN, el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, los letrados a cargo de la investigación y el señor Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ, con remisión de las actuaciones (fojas 108/114).

II. MARCO NORMATIVO

En función de los antecedentes detallados en el apartado precedente, exponemos a continuación el marco normativo a considerar para la presente investigación:

- Constitución de la Nación Argentina
- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego
- Ley provincial N° 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias.
- Ley provincial N° 141, de Procedimiento Administrativo.
- Toda otra norma complementaria que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.

III. TEMA OBJETO DE ESTUDIO

De la lectura de la documentación colectada en las actuaciones bajo análisis, los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria

Nº 156/2017, se propone realizar la presente investigación abordando los siguientes lineamientos, a saber:

- Verificar que, como consecuencia de los expedientes judiciales detallados en el apartado “b)- *HONORARIOS Y TASAS DE JUSTICIA ABONADOS EN LOS AMPAROS POR MORA*” del Informe Legal Nº 99/2017, Letra T.C.P. - C.A., en el marco de la Auditoría de Juicios de la D.P.O.S.S., el Ente haya efectuado pagos por honorarios y tasas conforme lo resuelto en las respectivas sentencias judiciales.
- Una vez efectuada la verificación planteada en el apartado precedente, corroborar que los pagos efectuados por la D.P.O.S.S. se hayan originado en incumplimientos injustificados al procedimiento y plazos previstos en la Ley provincial Nº 141 de Procedimientos Administrativos y la normativa interna del Ente.
- Culminada la verificación del apartado anterior, se procederá a cuantificar el presunto perjuicio fiscal provocado al Organismo descentralizado y determinar al presunto responsable.

IV. PRUEBA A PRODUCIR Y MODO

A continuación, procederemos a detallar los requerimientos que se solicitarán a los efectos de la presente investigación.

- A la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios (D.P.O.S.S.)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

- a) Solicitar se remitan los expedientes administrativos que dieron origen a las siguientes acciones judiciales de amparo por mora, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur: N° 6309/2012, 6590/2012, 6712/2012, 6798/2012, 6799/2012, 6800/2012, 6801/2012, 6802/2012, 6803/2012, 6804/2012, 6805/2012, 6806/2012, 6807/2012, 6823/2012, 6847/2013, 6848/2013, 6849/2013, 6851/2013, 6855/2013, 6856/2013, 6897/2013, 6898/2013, 6899/2013, 6941/2013, 7815/2014 y 6021/2011.
- b) Solicitar se remitan los expedientes o actuaciones administrativas en los que tramitaron los pagos efectuados por la D.P.O.S.S., por los honorarios y tasas judiciales regulados en los expedientes indicados en el punto precedente.
- c) Informar si se han iniciado actuaciones sumariales por las irregularidades suscitadas por el incumplimiento en tiempo y forma de los trámites y plazos administrativos establecidos en la Ley provincial N° 141, que motivaron el inicio de los expedientes judiciales detallados en el apartado a).
- d) Indicar si se han iniciado actuaciones sumariales por las irregularidades suscitadas por el incumplimiento en tiempo y forma de los trámites y plazos administrativos establecidos en la Ley provincial N° 141, que motivaron el inicio de los expedientes judiciales que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur: N° 6336/2012, 6337/2012, 6335/2012, 6228/2012, 6391/2012, 6140/2011, 6094/2011, 6141/2011, 6174/2011, 6247/2011, 5972/2011, 5971/2011, 5745/2010, 5686/2010, 5684/2010, 5683/2010, 5680/2010, 5679/2010, 5676/2010, 5673/2010, 5672/2010, 5671/2010, 5670/2010, 5616/2010, 5669/2010, 5744/2010, 5741/2010, 5685/2010, 5682/2010, 5681/2010, 5678/2010, 5675/201, 5674/2010, 5668/2010, 5655/2010, 5846/2011 y 5939/2011.

Es dable aclarar que, los expedientes mencionados en el párrafo anterior fueron motivo de la investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 234/2012 y objeto de reclamo en las causas judiciales N° 14340/2012, caratulada “*TRIBUNAL DE CUENTAS C/ ALBERS JUAN CARLOS S/ ORDINARIO*” y N° 17795/2013, caratulada “*TRIBUNAL DE CUENTAS C/ ALBERS, JUAN CARLOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS*”.

e) Solicitar se informe si se han efectuado otros pagos de similares características a los enumerados en el punto b) y d), debiéndose remitir la documentación respaldatoria respectiva.

f) Indicar si la D.P.O.S.S. ha recibido nuevas cédulas de notificación del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, haciendo lugar a la acción de amparo por mora, de similares características a las ya tramitadas.

g) Requerir se remita la normativa interna del Ente relativa al trámite y resolución de los reclamos interpuestos ante la D.P.O.S.S.

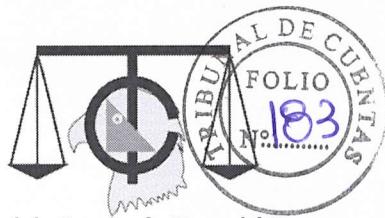
– Al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur

a) Solicitar se remita copia certificada de las sentencias que impusieron honorarios y tasas judiciales en los expedientes detallados en el punto a) del apartado anterior.

V. OTRAS CONSIDERACIONES



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

En caso de estimarlo pertinente, en función del análisis de la documentación reunida como consecuencia de los requerimientos detallados en el acápite anterior, se efectuarán nuevos pedidos de información, como así también -de ser necesario- se evaluará oportunamente la aplicación de algún otro procedimiento de verificación, todo ello a los efectos de cumplir con el objeto de la presente investigación.

Asimismo, se procurará tomar vista de los expedientes judiciales radicados en el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Sur, detallados en los puntos a) y d) del apartado "*IV. PRUEBA A PRODUCIR Y MODO*".

VI. CRONOGRAMA DE ACCIÓN

La siguiente investigación se desarrollará en base a los siguientes ejes temáticos:

1) Obtener los expedientes administrativos en los que se tramitaron los reclamos administrativos, que dieron origen a los amparos por mora y los registros informáticos o manuales de pases de dichas actuaciones a fin de vislumbrar la responsabilidad de los agentes involucrados, en virtud de la normativa vigente en la materia.

2) Obtener los expedientes o actuaciones administrativas en los que tramitaron los pagos efectuados por la D.P.O.S.S. en concepto de honorarios y tasas judiciales objeto de la presente investigación.

A su vez, los profesionales a cargo de la presente labor respetarán el siguiente orden cronológico durante el transcurso de la investigación dispuesta por la Resolución Plenaria N° 156/2017:

- a) Remitir el presente Pre-Informe al Plenario de Miembros.
- b) Remitir copia certificada del cronograma de acción al Prosecretario Legal para su conocimiento, registro y seguimiento.
- c) Emitir los requerimientos propuestos en el apartado IV, fijándose como fecha límite para la recepción de la documentación solicitada en primer instancia, un plazo de diez (10) días hábiles.
- d) En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, punto 8).
- e) Una vez recepcionada la documentación se procederá a su análisis y, en caso de ser necesario, se solicitarán otros documentos, testimonios o información.
- f) Culminados los requerimientos anteriormente expuestos, se procederá al análisis de las actuaciones, para la posterior presentación del informe final al Plenario de Miembros, en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento efectuado.

VII- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL PRESENTE INFORME



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

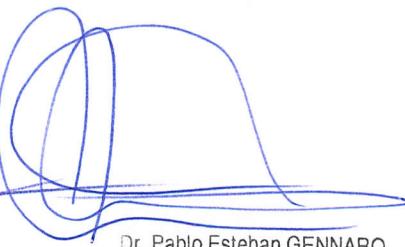
- Copia de los escritos titulados "*Inician Acción Resarcitoria*" que dieron origen a los expedientes judiciales N° 14340/2012, caratulado "*TRIBUNAL DE CUENTAS C/ ALBERS JUAN CARLOS S/ ORDINARIO*" y N° 17795/2013, caratulado "*TRIBUNAL DE CUENTAS C/ ALBERS, JUAN CARLOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS*".

- Copia de la sentencia definitiva emitida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Distrito Judicial Sur, en el expediente judicial N° 14340/2012, caratulado "*TRIBUNAL DE CUENTAS C/ ALBERS JUAN CARLOS S/ ORDINARIO*".

- Copia de la sentencia definitiva dictada por la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Río Grande, que resolvió el recurso de apelación interpuesto en el expediente judicial N° 14340/2012, caratulado "*TRIBUNAL DE CUENTAS C/ ALBERS JUAN CARLOS S/ ORDINARIO*".

En mérito a las consideraciones vertidas, elevamos a usted las actuaciones para la prosecución del trámite de la presente investigación.


Christian ANDERSEN
ABOGADO
Mat. N° 759 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Pablo Esteban GENNARO
Abogado
Mat. N° 782 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Romina Silvana BRICEÑO MANQUI
ABOGADA
Mat. N° 748 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Allegado
Dr. Miguel Longhitano

Comporto el Curso de acción propuesto
por los Dres. Christian Andersen, Romulo Briceño y
Pablo Gennaro y giro los presentes actuaciones
para su conocimiento.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

12 JUL 2017